



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

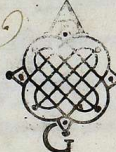
A Dios y Amén. Manifiesto sea a todos que yo Miguel Gonzalez Labrador vecino de la Villa de Exea de los Cavaleros, y allado al presente en la Ciudad de Laraja, en nombre y como arrendador que soy del peaje de la dha Villa, se cumpla en mi nombre propio con los Decretos que hasta el día de hoy tengo constituidos y nombrados, de nuevo de mi buengrado, y cierta ciencia y notificación de todo mi derecho constituido, y nombrado en mis Decretos de sermos, y bastantes es abauerá Juan Antonio Coteban, Joseph cada, Juan Lopez, Miguel de Torcano, y Joseph de Albero que los son de la Real Audiencia de este reino, y domiciliados en la dha Ciudad, a todos juntos, y a cada uno de por sí, absentes, como si fueran presentes especialmente, y expresa para que en mi nombre y como tal Arrendador, me defiendan entodo, y cada uno de los pleitos que al presente tengo, y es pero tener hacienda en mi Causa y favor pedimentos, demandas, requerimientos, protestas

por Decretos

por Decretos

nes juram^{to}, exco^municaciones, quinones, embarcos y
desembarcos, volantes, recusaciones, sentencias,
y remates, tomar posesiones, cian autor, y per
tencias, incurren, y sigan apelaciones, y sus
plicas presenten testimonios, y provanzas, y ap
ten las sentencias que am^{te} fazon dedieren, y
de las encontras apelen, siguiendo la hasta
su decernim^{to} de exco^municacion, Recusacion, y o
ratado lo sobre dho en qualesquier tribunales
y ante qualesquier señores Juces y Justi
cias de bu^l Mag^o, y ante q^u conseroa para lo que
les doy, podan en forma, y con facultad que ad^o
Sofre no les conceda de que puedan sostituir el presen
te siempre que Conseroa y en qualquiera de
ellos fueren de limitacion, ni reservea pues
para ellos y qualesquier otros doy, y conceda
el que segun derecho dar, y conseroaales pueda
y fuere, de forma que por falta de el no de me
tener efecto lo por dho señores cada uno de ellos,
y los sostitutos en su caso sera hecho, dho, y
procurado, y aquello no revocan en tiempo al
guno d^o la obligacion que hago de mi parte

mayor de mis bienes muebles, y si no de la
quier haberlo y por haber. Hecho fue bo
bre dho en la Ciu^{dad} de Charag^o a los diez dias
del mes de Septiembre, año contado del Na
cimientos de Nuestro Señor Jesus pto de mill
setecientos y cuarenta y uno, a lo que fue con testimon^{to} de
don Pedro de Herrera Co^m real, y Manuel de los Reyes
res en la dha Ciudad de Charag^o

 No dem^o dho, ni de la forma Co^m del
Rey nro Señor Rey nro Señor, del
Ciu^{dad} de Charag^o, y por autoridad real por
todo el Reyno de Aragón pp^o Co^m, que al sobre
dho p^{te} fue sustit^{to}, con los testimon^{tos}, el cual



SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y
RENTA Y VNO.

M^{rs} Miguel Gonzalez y Juan Campos Arrendadores de el
Abato de Mercado Salado de esta Villa con la mayor
atencion duplicando diez y N^o respectos de el precio
a g^o actualm^o. e cuenta a los suplicantes el Abato de en
la Ciudad de Tudela es a los Catorce Ducados por Canga
el moreno, y a trece el blanco como Ventura del termin^o
g^o presentat^o g^o por ellos y el Dia de dos R^{os} por Haraba
de conduccion a esta Villa de los Viques la notable perdida
de mas de dos R^{os} por Haraba segun el precio a g^o se
fende por merax en esta Villa en cuya atencion y en
la de g^o tambien han tolerado los suplicantes g^o
perdida en año y medio hasta el presente en el
mismo Mercado por el subido precio g^o siempre
ha tenido como es notorio.

Los suplican gen atencion a los motivos Justos g^o lo
suplicantes uevan expuestos se s^u mandan
subir el precio g^o se fende dho Mercado por merax
en la tienda de esta Villa a g^o por merax
proporcionado segun el costo g^o al presente tiene
en la Ciudad de Tudela, el de conduccion al Dia
por Haraba y Arrendo g^o actualm^o pagar

Cuyo favor esperan los aplicantes a la
Equidad y Justicia. D. L. J. D. L. J. D. L. J. D. L. J. D. L. J.
pues lo bastante.

Por preguntado en el testimonio que acompaña
tratado al fin de la P^{ta} General de esta Villa
del sea de los Causales y así lo mandaron los
Señores de su Ayuntamiento. Y de su orden lo firmó
en dicha Villa a diez de Setiembre del mil setecientos y
quarenta y cinco años.

Por el mandado
Juan de Juan fernández

En vista del traslado que de orden del Ayuntamiento me ha dado, digo: que los Suplicantes axendos con este obrato con el consocio de estar privado el Comercio con Inglaterra; y aunque sea en alguna parte desta la perdida que alegan reuerran a los S^{os} de la R^{ta} N^{ra} y a su libio puer con esta seguridad queda el Ayuntamiento libre de las quejas que los vecinos pueden formentar. Exea 8 de Set de 741

Ph de Vaxlar xoi Sind^o Genl

7
Certifico yo el Sr. Jefe de el precio Real como se vende en esta Ciudad el abadeso Moreno no de buena Calidad es el de Catona yuca la Caraja y el moreno Blanco de la misma Calidad a tres Ducados, según lo acordado Dijo Par ra año Caraja como la alcabala y como suia desta Ciudad mediante Juramento y en forma de Jure aprestado en manos de mi el Sr. D^o de D^o i fee y p^o y con se di el p^ontte en la Ciudad de Sevilla a Treinta y uno del mes de Agosto del año mil setecientos y quatro años = no se lea lo firmado = moreno =

Muestrom
D^o Leon
D^o Leon, Marcos

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and notes at the bottom of the left page, including a large flourish.]



SEVILLA QUARTO. VEINTE
DE MAR AVEDES. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y UNO

Exmo.

Juan Lopez Pecho en nombre de Miguel Gonzalez Arundado del
Abato del Piscaldo Salado de la villa de Lora de Guzman y puernto
poder y alrante en la mejor forma: sup que mi parte de exponerme
do la perdida de mas de 200. R^{os} por averda el Abadeso que se ven
de por menor en sta villa a causa de venderse en Navarra a catore
ducados la Carga del Abadeso Noueno, y a tuere el Pleno, p
cua raron acudio al Ayuntam^{to} para que se le subiese el pruo que
pareciere proporcionado segun el cote que actualmente tiene en la Ciudad
de Tudela segun el Testimonio que presento, de una pretension se dio
traslado al Sr. D^o P^o de la referida villa, por quien se dixo que mi
parte havia arundado el lto abato, despues de prubado el Conuasi
con Ingalaxera, y que aunque sea cierta la perdida en alguna
parte Navarra a L^o para su alivio, pues con esta segunda gra
daria el Ayuntam^{to} libre de las guesas q los Deanos podrian
formitar, como resulta todo al Memorial y Testimonio que presento y
juro: En via don^{de} y de que es bastante la perdida q mi parte
tiene

A L^o Ex^o p^o de sup^{ta} *residencia en magister*
al Ayuntam^{to} de sta villa suba el p^o

el referido Abasco proporcionado segun el Coste que tiene en
 Navarra y gatto de Conducho, y que para su Cumplimiento
 se me a p. Testimonio el auto provenido p. Sr. en sus q.
 pido ^{do} Inter = scriba en mandam = vale
 Juan Lopez de...

Des
 Agente
 segura
 Santarrena
 Antolinez
 Benitez

Zaragoza y se hizo en el 17 de Mayo de 1741
 el Sr. D. Cosme de la Villa de Madrid
 los Caballeros comitacion de Navarra y
^{de Navarra Indico}
~~de Navarra Indico~~ haga a aborigen
 cion del coste, gatto y conduccion de fero
 to y expresa el que se hizo en la Gran, ha
 ga la regulacion proporcionada, y Cosme
 gobiernante del tanto de su precio y a este Sr.
 p. se practique su venta =
 Co = entre tres con lo dictado en faga

Dize el Despacho